

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 25
Ordenanza Núm. 25

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉL DELEGUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, A ACEPTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA CESIÓN GRATUITA A SU FAVOR DE TODA FRANJA DE TERRENO O CAMINO DE ACCESO A VÍA PÚBLICA CUANDO TAL CESIÓN SEA REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (A.R.P.E.) O POR LA OFICINA DE PERMISOS MUNICIPAL, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE A LOS FINES DE LA EFICACIA O VALIDEZ DEL INFORME APROBATORIO QUE ÉSTAS EMITAN A SOLICITUDES DE LOTIFICACIÓN DE TERRENOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 1996-97 APROBADA EL 11 DE AGOSTO DE 1997.”

POR CUANTO: A tenor con lo establecido en el Artículo 2.001(i) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley Núm. 81, los municipios tienen autoridad para “aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios... de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones”.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 3.009 (g) de la Ley Núm. 81, dispone que es deber del Alcalde “administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables...”

POR CUANTO: A diario, partes interesadas radican ante la Administración de Reglamentos y Permisos, en adelante A.R.P.E. o ante la Oficina de Permisos Municipal, en adelante la Oficina, solicitudes de aprobación para lotificar fincas que tienen colindancias con una carretera municipal. Ante esta situación el organismo gubernamental que tenga ante su consideración

la solicitud exige para dar su aprobación que en adición a los lotes a segregarse, según el Proyecto presentado, se segregue otra porción a fin de proveer el ensanche de la carretera municipal que colinda con la finca y que tal porción sea dedicada a uso público y cedida gratuitamente a favor del Municipio de Humacao en escritura pública.

POR CUANTO: Cuando la finca objeto de la solicitud del permiso de lotificación no colinda con vía pública, el organismo gubernamental que tenga ante su consideración el proyecto de lotificación habrá de condicionar su aprobación a que se provea un camino o carretera que sirva de acceso a una vía pública para los lotes a segregarse. Este camino con su descripción será cedido gratuitamente a favor del Municipio de Humacao en escritura pública.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao deberá aceptar, también en escritura pública, las mencionadas cesiones gratuitas como condición imprescindible ("sine qua non") para que la acción aprobatoria por el organismo correspondiente tenga eficacia y validez.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde o al funcionario en quien él delegue para que en representación del municipio, acepte mediante escritura pública la cesión gratuita a su favor de toda franja de terreno o de un camino de acceso a vía pública destinados a uso público, cuando así sea requerido por la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) o por la Oficina de Permisos Municipal, como condición imprescindible a los fines de la eficacia o validez del informe aprobatorio que éstas

emitan a solicitudes de lotificación de terrenos dentro de la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de Humacao y para derogar la Ordenanza Núm. 2, Serie 1996-97, aprobada el 11 de agosto de 1997.”

SECCIÓN 2: Los dueños de las parcelas de terrenos a segregarse, serán responsables de construir o reparar los caminos, de acuerdo a las condiciones que exija la A.R.P.E. o la Oficina de Permisos Municipal en su dictamen aprobatorio de la solicitud de lotificación.

SECCIÓN 3: A propósito de la aceptación de la cesión gratuita a favor del Municipio de Humacao, el Alcalde no podrá exigir requisito o condición alguna adicional a lo que se establece por el organismo gubernamental en su dictamen aprobatorio de la solicitud de lotificación.

SECCIÓN 4: El Encargado de la Propiedad Municipal le dará cumplimiento a las disposiciones del “Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico” que sean pertinentes y de aplicación a la propiedad que le sea cedida y aceptada por el Municipio de conformidad con lo autorizado por esta Ordenanza.

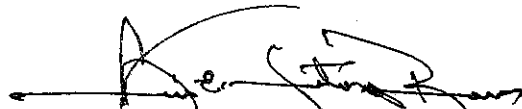
SECCIÓN 5: Se deroga la Ordenanza Número 2, Serie 1997-1998 aprobada el 11 de agosto de 1997.

SECCIÓN 6: La Oficina del Alcalde proveerá a la Legislatura Municipal, por conducto de su Secretario, copia simple de toda escritura o escrituras, en la que sea objeto de otorgamiento la cesión gratuita de propiedad y la aceptación de ésta en armonía con lo autorizado por esta Ordenanza.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos: a la Oficina local de Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina de Permisos Municipal; a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales y al Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 2 DE MARZO DE 2006.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 8 DE MARZO DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 8 DE MARZO DE 2006.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde